Secretaria: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Declarativa de Pertenencia, una vez agotado el tramite preliminar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Mayo 12 de 2023.
ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

REPÙBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Rad. 76-001-41-89-003-2022-00763-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1002
Santiago de Cali, Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la Demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MYRIAN TELLO DE BOLIVAR**, contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OSCAR GARCIA VELASQUEZ (Q.E.P.D.), LUIS EDUARDO CANO AROS, HUGO GARCIA VELASQUEZ, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, EDWAR FABIO OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** de **OSCAR CAMPO MAYA (Q.E.P.D.), EMIRO RUIZ, MARIA JULIA GALINDEZ GOMEZ, MARIA EUGENIA RAMIREZ MEDINA, JORGE EVELIO RUIZ, ALEXIS MUELAS, DELCY MARIELA MUÑOZ REALPE, y PERSONAS INDETERMINADAS,** se han de tener en cuenta los siguientes ordenamientos contenidos en la Ley 1561 de 2012 y normas concordantes que citan:

"...CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. *Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda...*", siendo indispensable tener la plena identificación del predio, y en aras de no incurrir en futuras nulidades previamente antes de oficiar a las diferentes entidades, se procederá a su inadmisión teniendo en cuenta las siguientes falencias..."

El Art. 10 de la Ley 1561 de 2012 regula respecto a los Requisitos de la demanda. La demanda deberá cumplir los requisitos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, debiendo indicar y anexar los anexos de Ley.

Si bien el art. 12 de la Ley 1561 de 2012 ordena obtener la información previa a la calificación de la demanda, e impone una carga oficiosa a la judicatura, ello no significa que la parte actora se pueda sustraer a las normas generales contenidas en los arts. 83 y 90 del C. G. P., los artículos 10, y 11 de la Ley 1561 de 2012.

En concreto, se advierten las siguientes falencias:

- Debe la parte demandante con base en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º., de la Ley 1561, indicar si tiene vínculo matrimonial o unión marital de hecho, y en caso afirmativo deberá adecuar poder y demanda.

- Deberá manifestar la parte actora en la demanda si el bien sometido a este proceso se encuentra o no en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8º., del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

- Respecto a la recepción de testimonios solicitada debe la parte actora atemperarse a lo dispuesto en el Artículo 212 del C.G.P., para lo cual deberá aportar los respectivos correos electrónicos para los fines pertinentes de todos los intervinientes dentro del presente trámite, igualmente enunciando frente a cada testigo los hechos sobre los cuales rendirán testimonio.

- Procede demandar igualmente a indeterminados que se crean con derechos, además de las que se puedan advertir al momento de calificar la demanda, situación que deberá tener en cuanta al momento de adecuar la demanda al aportar el respectivo certificado de tradición del inmueble.

- Tanto en poder, hechos, como en el acápite de pretensiones debe la parte demandante, identificar en forma plena el bien inmueble objeto de la pretensión, tanto por su área, como linderos, identificación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo cual en modo alguno es carga de la judicatura en la diligencia de inspección judicial, que se surte ad portas de finiquitar el proceso.

- Debe señalarse tanto en el poder, como en la demanda, que clase de prescripción se demanda decretar (ordinaria o extraordinaria); dirigirse la demanda en contra de los titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble objeto de usucapión, y en caso de tratarse de personas fallecidas, indicará si tienen proceso de sucesión en curso o culminada y dirigirá la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, aportando el respectivo registro civil de defunción y en cuanto a los herederos determinados, señalará sus nombres completos, documentos de identidad, dirección donde reciben notificaciones y la prueba de su calidad de herederos.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: - INADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MYRIAN TELLO DE BOLIVAR** identificada con cedula No. **29.971.616,** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR GARCIA VELASQUEZ (Q.E.P.D.), LUIS EDUARDO CANO AROS, HUGO GARCIA VELASQUEZ, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, EDWAR FABIO OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS OSCAR CAMPO MAYA (Q.E.P.D.), EMIRO RUIZ, MARIA JULIA GALINDEZ GOMEZ, MARIA EUGENIA RAMIREZ MEDINA, JORGE EVELIO RUIZ, ALEXIS MUELAS y DELCY MARIELA**

MUÑOZ REALPE, y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las razones de índole legal señaladas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: - CONCEDASE el término legal de CINCO **(5)** días siguientes a la notificación de éste proveído, a fin de subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: - VENCIDO el término señalado en el numeral que antecede devuélvase el expediente a despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MAYO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria

hgao